

ACTA NÚMERO DIEZ DE SESION ORDINARIA 25/08/2015

A las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, reunidos en la sala de usos múltiples del Parque el Recreo ubicado en la Carretera de Oro Km. 15, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, previa convocatoria del Alcalde Municipal, señor Víctor Manuel Rivera Reyes; y constatando la asistencia para tal efecto, se encuentran presentes el señor Emilio Contreras Trejo, en su calidad de Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario: Walter Rolando Solano Quintanilla, Segundo Regidor propietario: María Orellana Hernández, Tercer Regidor Propietario: Pastor Alfredo Traheta Hernández, Cuarto Regidor Propietario: Elmer Osmany Cáceres Henríquez, Quinto Regidor Propietario: Pablo Narciso Romero Marroquín, Sexto Regidor Propietario: Irma Dinora Ferrer de Paz, Séptimo Regidor Propietario: María Daisy Ardón, Octavo Regidor Propietario: Manuel Armando Rubio Fonseca, Noveno Regidor Propietario: Leodán Alcides Figueroa Menjívar, Decimo Regidor Propietario: Valentín Castro Sánchez, Primer Regidor Suplente: María Dolores Boláines de Hernández, Segundo Regidor Suplente: Luis Alberto Vega Sánchez, Tercer Regidor Suplente: Jaime Antonio Gómez Martínez, Cuarto Regidor Suplente: Ángel Wilfredo Orantes Rivas, verificando el quórum se procedió a someter a aprobación la siguiente agenda: 1.- Establecimiento del Quórum y asistencia; 2.- Aprobación de la Agenda; 4.- Lectura del acta 10 del año dos mil quince; 4.- Informe de Jefaturas o Regidores; 5.- Lectura de Correspondencia; 6.- Varios y Acuerdos. Luego se procede a someter a votación la aprobación la agenda propuesta, la cual resulta que fue aprobada por UNANIMIDAD y seguidamente se desarrolló de la siguiente manera:

LECTURA DE CORRESPONDENCIA:

Correspondencia presentada por: Lotificación San Andrés, los cuales envían tres cotizaciones de bomba de agua, para que el Concejo le puedan autorizar una de las tres ya que colapso la bomba de agua en la Lotificación.

APROBACION DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS MUNICIPALES:

ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA:** J) Autorizar la erogación por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$966.88), que serán aplicados a la cifra 55508 y 55703 de la línea 02, del Presupuesto Municipal vigente, que serán utilizados para el pago a SERFRASEN para llevar a cabo el pago de multas y la refrenda de tarjetas de circulación de la

flota vehicular municipal, con vencimiento en agosto de 2015, tomando en cuenta el memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Gerente General, Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona. II) Instrúyase al Tesorero Municipal hacer las diligencias pertinentes para hacer para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Autorizar la contratación de contratación al señor José Adelio Vásquez López como oferta ganadora, para darle funcionamiento a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dichos servicios consiste en: A) Transporte de los desechos sólidos de San Martín a Nejapa proporcionando el alquiler de un cabezal de la góndola la cual es propiedad de la Municipalidad de San Martín. B) Proporcionara un motorista y un ayudante el cual se debe presentar al plantel de Servicios Generales todos los días vigentes al contrato. C) Proporcionara Combustible. D) Precio por flete es de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00), los precios incluyen IVA, (dicho precio podrá variar hasta un 5% mas dependiendo el precio del combustible establecido en el mercado). E) El contratante prestará el servicio de TREINTA Y CINCO FLETES mensuales haciendo un total del contrato de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00), aplicado a la Cifra Presupuestaria 54399 de la línea 10, del Presupuesto Municipal vigente. F) Vigencia del contrato Ciento Cincuenta días. Todo en función de la necesidad del Departamento de Servicios Generales y la salubridad en el municipio de San Martín. II) Se autoriza al Jefe de la Unidad Jurídica elabore prorroga respectiva y al Alcalde Municipal para que lo firme. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO TRES: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) El Concejo Municipal: tomando en cuenta la solicitud por el señor Pablo Narciso Romero Marroquín, Quinto Regidor, quien expone que las Armas que utiliza el Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Martín, las cuales se les vence su licencia en el mes de agosto de dos mil quince. Por lo tanto El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA I) Autorizar la renovación de Licencia de las Armas que utiliza el Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM; las cuales se detallan a continuación:

DATOS DE LAS ARMAS QUE SERAN LLEVADAS AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL									
Nº	MARCA	TIPO	SERIE	CALIBRE	MODEL O	PAVON	LARGO DE CAÑON	Nº DE REGISTRO	CLASIFICACION DE ARMA
1	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
2	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
3	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
4	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
5	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
6	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
7	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
8	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
9	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
10	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
11	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
12	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
13	RANGER	Revolver	██████	.38" Esp.	102P	Negro	4 Pulgadas	██████	De puño corta
14	INTRATEC	Pistola	██████	9. mm	AB-10	Negro	3 Pulgadas	██████	De puño corta
15	REMINGTON	Escopeta	██████	12 Escopeta	870	Negro	18 Pulgadas	██████	De hombro o largas
16	REMINGTON	Escopeta	██████	12 Escopeta	870	Negro	18 Pulgadas	██████	De hombro o largas
17	WINCHESTER	Escopeta	██████	12 Escopeta	1300	Negro	18 Pulgadas	██████	De hombro o largas
18	WINCHESTER	Escopeta	██████	12 Escopeta	1300	Negro	18 Pulgadas	██████	De hombro o largas

II) Instrúyase al Licenciado Pablo Narciso Romero Marroquín, Quinto Regidor, realice los trámites administrativos y diligencias ante el Ministerio de la Defensa para que realice la respectiva renovación de Matrículas de las armas antes descritas; III) Autorizar la elaboración de un Poder Administrativo judicial a favor del Licenciado Pablo Narciso Romero Marroquín, Quinto Regidor y al señor Alcalde para que lo firme; IV) Las armas anteriormente detalladas son de uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales CAM, y de PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARFIN. V) Instrúyase al Tesorero Municipal y demás responsables realice las diligencias administrativas pertinentes para que surta efecto el presente acuerdo municipal. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Autorizar la erogación por la cantidad de CINQUE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15, 075.77), en base al memorando suscrito por el Jefe de UACJ Señor Oscar Alberto Garay que serán aplicados a la cifra presupuestaria 54602 de la línea 10 del Presupuesto Municipal Vigente, que serán utilizados para el pago del Servicio de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos correspondientes al periodo del uno al quince de agosto de dos mil quince, tomando en cuenta el Memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince suscrito por el Jefe de UACJ, señor Oscar Alberto Garay. II) Instrúyase al Tesorero Municipal realice las diligencias pertinentes para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO CINCO: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Aprobar las siguientes compras con base al memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Jefe de UACJ señor Oscar Alberto Garay; quien solicita la autorización para la erogación de lo siguiente: a) Seiscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$695.00); que serán utilizados en concepto de elaboración de cinco Muppits full color y dos Banners afines al mes cívico, el gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 54313 de la línea de trabajo 50 del presupuesto Municipal Vigente. b) Cuatro mil doscientos noventa dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,290.50), que serán utilizados para la compra de materiales y repuestos para mantenimiento y reparación de alumbrado público del Municipio de San Martín, el gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 54119 de la línea de trabajo 10 del presupuesto Municipal Vigente. c) Seiscientos ochenta y cinco dólares con noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$685.91); que serán utilizados para la reparación de bomba de inyección e inyectores del vehículo Kia N-11366, asignado a la Unidad de mantenimiento de alumbrado público, el gasto será aplicado a la cifra presupuestaria 54302 de la línea de trabajo 10 del presupuesto Municipal Vigente. II) Instrúyase al Tesorero Municipal y al Jefe de UACJ y demás responsables realice las diligencias administrativas pertinentes para hacer efectivo el presente acuerdo municipal. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Tomando en cuenta el memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la UACJ, señor Oscar Alberto Garay, en la que solicita la reorientación de fondos PFG asignados al proyecto “Concreto hidráulico sobre calle principal Cantón La Flor, Municipio de San Martín”; dicha reorientación se solicita debido a que la carpeta técnica del proyecto que había sido realizada, presento observaciones insalvables que no pudieron ser subsanadas por la persona que la formulo, por lo que dichas observaciones no fueron superadas ocasiono el no visado por parte del FJSDL. II) Así mismo el día domingo dieciséis de agosto del presente año, luego de convocar a una Asamblea General en el Cantón La Flor, previa convocatoria conforme a derecho y respetando los parámetros establecidos por el FJSDL y COMURES, se obtuvo una respuesta de aprobación por parte de la Comunidad para hacer una reorientación de los fondos en mención. Por lo tanto en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, el concejo Municipal. ACUERDA: I) Autorizar al Jefe de UACJ realice las gestiones y trámites administrativos ante el FJSDL, para la reorientación de fondos de proyecto denominado: “Concreto hidráulico sobre calle principal Cantón La Flor, Municipio de San Martín” a “Adquisición de Camión Compactador”. II) Así mismo autorícese al Equipo Técnico nombrado para el proceso en mención, la elaboración del Perfil para la “Adquisición de un Camión Compactador de Basura” III) Instrúyase al Tesorero Municipal realice los tramites y las diligencias pertinentes para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO SIETE: Tomando en cuenta el memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla Sánchez, en el que remite Carpeta Técnica para su revisión y posterior aprobación del proyecto denominado: “REMODELACION DE AULA PARA CENTRO DE COMPUTO, CENTRO ESCOLAR CANTON EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,898.26). A solicitud de la referida comunidad. Por lo tanto en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto denominado: “REMODELACION DE AULA PARA CENTRO DE COMPUTO, CENTRO ESCOLAR CANTON EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, con un monto de CUATRO MIL

OCHECIENTOS NOVENA Y OCHO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,898.26). Aplicado a la cifra presupuestaria 61699 de la línea de trabajo 65 del presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero Oscar Eduardo Escobar como administrador de dicho proyecto. III) Se autoriza al Jefe de la UACJ, en coordinación con el Tesorero Municipal y el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos, realice las diligencias, trámites administrativos y legales para el inicio, ejecución, finalización del proyecto aprobado, la fecha de inicio dependerá previa coordinación con el señor Alcalde. IV) Se autoriza al Tesorero Municipal aperturar una Cuenta Corriente en el Banco DAVIVUJENDA, denominada: ALCALDÍA DE SAN MARTÍN/REMODELACION DE AULA PARA CENTRO DE COMPUTO, CENTRO ESCOLAR CANTON EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Aporte Municipal para ejecución del proyecto antes señalado. V) Además se nombran como refrendarios al Alcalde Municipal, señor Víctor Manuel Rivera Reyes, al Licenciado Pablo Narciso Romero Marroquín y como firma indispensable al Tesorero Municipal Licenciado René Gustavo Núñez López, de la cuenta antes mencionada. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO OCHO: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Tomando en cuenta el memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el Gerente General Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona: en el cual solicita la autorización para erogar lo siguiente. A) La compra de un aire acondicionado MITSUBISHI, siendo de suma urgencia, para el departamento de Informática ya que en acá se encuentran instalados tres servidores que le dan soporte a las computadoras. Cuyo monto asciende a SEISCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$615.00) IVA Incluido; que serán aplicado a la cifra presupuestaria 61102 de la línea 48 del Presupuesto Municipal Vigente. B) La adquisición de un aire acondicionado MITSUBISHI, para el departamento de Auditoría Interna, cuyo monto asciende a CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$470.00), IVA Incluido. Aplicado a la cifra presupuestaria 61102 de la línea de trabajo 22 del presupuesto Municipal Vigente. II) Instrúyase al Jefe de UACJ y al Tesorero Municipal realice las diligencias pertinentes para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNÍQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

N° [REDACTED], Cuenta Corriente N° [REDACTED]; con base a la solicitud de fecha por el Tesorero Municipal Licenciado René Gustavo Núñez López. II) Instrúyase al Tesorero Municipal hacer las diligencias pertinentes para hacer para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNIQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO DOCE: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Autorizar al señor Víctor Manuel Rivera Reyes como representante legal de Tesorería Municipal de San Martín; al Licenciado Pablo Narciso Romero Marroquín como refrendario y al Licenciado René Gustavo Núñez López como Tesorero Municipal; para poder hacer los cambios en los registros de firmas en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños y poder actuar como refrendarios de las referidas cuenta. II) Instrúyase al Tesorero Municipal hacer las diligencias pertinentes para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNIQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO TRECE: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Aceptar la renuncia interpuesta del empleado RICARDO ANTONJO GARCIA MARTINEZ, quien se desempeñaba como Técnico Deportivo en la Unidad de Deportes, que surtirá efecto a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. II) Así mismo aprobar la erogación por la cantidad de SEPTECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$769.44), aplicados a la cifra presupuestaria 51107 de la línea 02, del Presupuesto Municipal vigente, en concepto de compensación económica a favor del empleado, por el tiempo laborado. III) y finalmente Instrúyase al Tesorero Municipal hacer las diligencias pertinentes para hacer para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. COMUNIQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO CATORCE: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Autorizar la exhumación de los cadáveres pertenecientes a los señores, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; que se encuentran en el Cementerio Municipal de San Martín, para ser trasladados al Cementerio Parque Jardín La Resurrección, sector 1, cuadro 3, fracción F-06-C de San Salvador, a solicitud de la señora [REDACTED].

de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, quien además presento los permisos respectivos para realizar las exhumación emitida por la Dra. Nadia Patricia Rodríguez Villalta, en su calidad de Directora de la Región de Salud Metropolitana, del Ministerio de Salud, quien autoriza las respectivas exhumaciones de los restos mortales de quien en vida fueran [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED]. JJ) Instrúyase al Encargado del Cementerio Municipal de San Martín, realice las diligencias administrativas correspondientes para facilitar las exhumaciones antes mencionadas. COMUNIQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO QUINCE: Que en fecha tres de junio de dos mil quince, el señor José Antonio Rosales Grande, en su calidad de representante legal de Cajas de Crédito, presenta recurso de Apelación de la resolución proveída, por el Alcalde Municipal Víctor Manuel Rivera Reyes, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, hace las siguiente consideraciones siguientes y resuelve: Para poder establecer el fondo de lo establecido por la Caja de Crédito de San Martín, es preciso establecer en primer lugar, la normativa legal aplicable en que se enmarca, siendo estas: a) Ley General Tributaria Municipal, Decreto Legislativo número ochenta y seis, del diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno; publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, "tomo trescientos trece del veintiuno de diciembre mil novecientos noventa y uno; b) Tarifa General de Arbitrios Municipales de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador. ANÁLISIS DEL CASO. Antes de entrar a conocer sobre el fondo de la pretensión de la Caja de Crédito de San Martín interesa realizar algunas consideraciones concernientes a los ingresos tributarios. Así, los tributos o contribuciones, son las prestaciones en dinero o pecuniariamente valuables que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. De conformidad con el concepto antes mencionado, es procedente analizar cada uno de los elementos que componen el tributo. En primer lugar, la regla general en nuestra economía y en el ordenamiento jurídico, es que la prestación tributaria sea en dinero, aunque ello no obsta para que en algún momento se establezca tributos en especie, pues basta con que dicha prestación sea pecuniariamente valuable. En segundo lugar, los tributos son destinados a cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas, aunque a veces puede haber tributos con fines extrafiscales tales como aranceles aduaneros para la protección de la producción interna del país. Además los tributos son exigidos por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, es decir que el elemento esencial del tributo es la coacción, manifestada especialmente en la prescindencia de una

contraprestación voluntaria y espontáneamente realizada por el sujeto obligado. Debido a este carácter coactivo, se hace necesario establecer un límite formal a dicha coacción el cual se traduce en el hecho que no puede haber tributo sin ley previa que lo cree. Los tributos son una manifestación de la soberanía del Estado y, por tanto, la potestad tributaria tiene sus límites en la propia Constitución es decir, todo tributo para ser constitucionalmente válido, debe respetar escrupulosamente no sólo las formas sino también los principios materiales que la misma Constitución establece. Puede advertirse entonces, que existen límites formales y límites materiales a la potestad tributaria entre los primeros se encuentra el principio de reserva de ley o legalidad tributaria, mientras que en los segundos están los principios de igualdad fiscal, proporcionalidad, razonabilidad o equidad fiscal y el de capacidad contributiva. En vista de que el motivo de fondo alegado se encuentra estrechamente relacionado con el principio de legalidad, como límite formal, corresponde analizar brevemente en qué consiste el mismo.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Como es sabido, la Administración Pública se encuentra vinculada positivamente a la Ley, en base a lo prescrito en el inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República. Bajo tal parámetro se entiende que todo el accionar de la Administración Pública está sujeto a lo que establezca la norma, sin cuya habilitación no puede realizar actividad alguna. En ese mismo contexto en la mayoría de los casos en que los administrados están ligados a lo que establece una ley específica a la Administración se le impone la carga de erigirse como un Ente vigilante de la actuación de aquellos. Por consiguiente, en las normas de naturaleza tributaria, la Administración Tributaria Municipal está constreñida a verificar —dentro de su competencia territorial— la ocurrencia de los supuestos de hecho de la obligación tributaria, los cuales conllevan al deber del pago de los tributos municipales. En concordancia con lo antes expuesto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado respecto del Principio de Legalidad Tributaria que "Los tributos son exigidos por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, el elemento esencial del tributo es la coacción, la cual se manifiesta en la prescindencia de una contraprestación voluntaria del administrado. Sin embargo, este poder del Estado no es ilimitado ya que existen límites formales y materiales a la potestad tributaria; los primeros, se refieren a la manera de producción de los tributos y en este ámbito aparecen los principios de Reserva de Ley y legalidad Tributaria, mientras que en los límites materiales están los Principios de Igualdad Tributaria, Capacidad Económica, Progresividad y Prohibición de Confiscatoriedad" (sentencia pronunciada a las catorce horas del veinticuatro de febrero de dos mil seis, en el proceso referencia 63-1-2001). Debe apuntarse además que la Administración Tributaria cuando procede a ejercer su poder de imperio al exigir impuestos a los sujetos pasivos de la obligación, debe tener en cuenta que al hacerlo no desarrolla una facultad discrecional, sino una

actividad jurídica de aplicación de normas que exigen como presupuesto objetivo, el encuadre o subsunción del hecho generador predeterminado legalmente. En similar sentido se ha pronunciado la Sala de lo Constitucional de esta Corte, al aseverar que "(...) el principio de legalidad tributaria le exige al legislador claridad y taxatividad en la configuración de los elementos esenciales de los tributos". Además, el artículo 231 inc. 1º de la Constitución dice que "no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público". En razón de este mandato, la Administración y los Municipios sólo pueden exigir a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley (en sentido material).(...)" (Sentencia de Inconstitucionalidad de las quince horas y veinte minutos del nueve de julio de dos mil diez, proceso referencia 39-2005). Es de suma importancia mencionar también que este principio está relacionado con el principio de verdad material del cual este Tribunal ha sostenido que "la Administración Pública Tributaria debe verificar plenamente los hechos que se utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes, aún cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas. El principio de verdad material pretende, *inter alia*, que cuando se produzcan los hechos generadores (por ser usualmente hechos económicos que han adquirido sustantividad o trascendencia tributaria al ser seleccionados por el legislador) deben ser apreciados en su concordancia con la hipótesis contenida en la norma como hechos generadores del tributo, lo que es valorado y constatado por la Administración Tributaria al ejercer sus facultades de fiscalización. En suma, la Administración debe verificar los hechos y contratos efectuados por el contribuyente, lo anterior implica que debe valorar e investigar la naturaleza propia de la actuación sujeta a fiscalización y de esa forma podrá determinar si nació o no la obligación tributaria." (Sentencia pronunciada a las catorce horas del seis de noviembre de dos mil ocho, en el proceso referencia 225-R-2003).

APLICACIÓN AL CASO. El punto de controversia se circunscribe a establecer si la actividad realizada por la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se enmarca como "Institución de Crédito" como alega o si por el contrario encaja en la categoría de "Comerciante Social Individual", que es la que se le ha asignado.

SOBRE LAS CALIFICACIONES TRIBUTARIAS. En el presente caso estamos frente a una clase de tributos, a saber, los impuestos municipales, del cual se exigen algunos elementos esenciales, determinantes, siendo éstos la identidad (o identificación) de la prestación, así como los relativos a su entidad (o cuantificación). La ley debe regular en qué supuestos se origina el deber de pagar un tributo (hecho imponible), quién está obligado a pagarlo (sujetos pasivos), cuánto hay que pagar (base, tipo, cuota). Es así que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Martín, fue

creada mediante el Decreto número 888, publicada en el Diario Oficial número 94, Tomo N° 299, del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el cual además regula en el artículo 3 las diferentes actividades que dan lugar al nacimiento de la obligación de pago de impuestos en dicha Municipalidad; el literal "N" del referido artículo, bajo el subtítulo Instituciones de Crédito y Organización es auxiliar, categoriza a las Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares, imponiéndoles el pago de cien colones al mes; posteriormente en el literal q) consigna a las oficinas de sucursales de recaudadores de capitalización de ahorro, seguros, construcciones y otras similares, las cuales tienen cada una al mes, la obligación tributaria de cancelar cien colones; por su parte el literal u) del mismo artículo regula que: "A las Agencias y Sub-Agencias que no aparecen gravadas expresamente en este número, se les aplicara el arbitrio establecido en el n° 25 de este artículo"; Tomando en cuenta la naturaleza del punto en debate en el presente caso, resulta conveniente definir qué se entiende por cada uno de estos términos: "Institución de Crédito" "Caja de Crédito" "Comercio" y "Comerciante". Una Institución de Crédito es aquella Organización cuya actividad principal es captar recursos y conceder créditos; por lo que recibe del público depósitos u otros fondos reembolsables y concede créditos por cuenta propia. Dentro de éstos están los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Las Cajas de Crédito por su parte son sociedades cooperativas de responsabilidad limitada organizadas en forma anónima, cuya finalidad principal es la concesión de créditos a sus socios. Mientras que Comercio se puede entender como toda negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. Siendo comerciante entonces aquel que hace el comercio. Procede ahora indicar que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Martín, establece en su artículo 3 numeral 25 a quienes se les aplicaría la tarifa establecida para los comerciantes sociales, regulando que le será aplicable estableciendo a todos aquellos negocios o actividades en general que no aparecen gravados expresamente en dicha Tarifa. Una vez se ha definido las categorías en estudio, se pasa a analizar cuál es la actividad que realiza la parte agraviada, a fin de interpretar que categoría impositiva le corresponde, y finalmente si la asignada es la correspondiente. **SOBRE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN.** De conformidad con lo manifestado por la Caja de crédito, ésta es una sociedad organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, y fue constituida legalmente el veintitrés de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, ante los oficios del Notario Pío Alonso Selva. Su finalidad es la captación de depósitos de socios y la concesión de préstamos a estos y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros propiciando el desarrollo de la localidad. Se extrae en su cláusula tercera

que su finalidad social es: la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público a fin de contribuir a su mejoramiento económico; mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Así mismo en su quinta cláusula menciona que la Caja está facultada legalmente para realizar varias operaciones dentro de las que se puede destacar están: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo de sus socios; b) Conceder todo tipo de préstamos; c) Descontar Letras de Cambio, Pagavés, y otros documentos que representen obligaciones de pago; y d) Emitir y administrar tarjetas de crédito. De lo anterior se determina que la Caja de Crédito de San Martín, sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, realiza una actividad que encaja en el rubro de Institución de Crédito, ya que realiza actos financieros en ningún momento compra o vende mercadería. De ahí que la actividad desarrollada no puede encajar en el concepto de "COMERCIANTE", pues tal como se dijo anteriormente este término se refiere a la negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. De ahí que, en virtud del Principio de Legalidad Tributaria y de Verdad Material, cuando la Administración Tributaria procede a ejercer su poder de imperio al exigir impuestos a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, debe tener en cuenta que al hacerlo no desarrolla una facultad discrecional, sino una actividad jurídica de aplicación de normas que exige como presupuesto objetivo, el encuadre o subsunción del hecho generador predeterminado legalmente. Por lo que, al tener la Administración Tributaria la Tarifa General de Arbitrios a favor del Municipio de San Martín, debió proceder a aplicar el impuesto municipal analizando que la actividad realizada por el contribuyente se apegara totalmente a la establecida en la Tarifa. Al revisar el contenido de los Estados de Cuenta emitidos del expediente administrativo, se observa que tasaron el impuesto tomando como base la calificación de Comerciante Social. En consecuencia, se estima que existe clara vulneración al principio de legalidad tributaria sin olvidar el principio de verdad material por la errónea calificación del contribuyente a quien se le aplicó el artículo 3 numeral 25) de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Martín, en lugar del que por Ley correspondía. POR TANTO: conforme a todas las disposiciones antes citadas y al fundamento fáctico y jurídico, el Concejo Municipal determina: I) Que la determinación establecida a la Caja de Crédito de San Martín es errónea conforme a lo establecido en los romanos IV y V. II) Déjese sin efecto la resolución de oficio de fecha veinte de enero del presente año, notificada a la Caja de Crédito de San Martín, como institución financiera; III) Instrúyase al Jefe de Catastro y Control Tributario, Calificar a la Caja de Crédito de San Martín, conforme ha resolución T098-06-2011. De fecha treinta de junio de dos mil once, según artículo 3 numeral 2, Literal N de la Tarifa General de Arbitrios; IV) Instrúyase al Jefe de Cuentas Corrientes del presente acuerdo; V)

Notifíquese de la presente a la Caja Crédito de San Martín. El acuerdo anterior fue aprobado por **UNANIMIDAD** por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO DIECISEIS: El Concejo Municipal: tomando en cuenta la exposición del Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, en su calidad de Gerente General, en la que solicita se nombre a la Comisión que elaborará el Presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal del año 2016, dándole cumplimiento a los artículos 72, 73 y siguientes del Código Municipal. Por lo tanto en el uso de sus facultades legales establecidas en el Art. 4 del Código Municipal se **ACUERDA:** J) Nómbrase a la Comisión que elaborara el Presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2016, el cual quedará integrado así: Alcalde Municipal: Víctor Manuel Rivera Reyes, Gerente General: Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, Tesorero Municipal, Licenciado René Gustavo Núñez López; y, los Concejales señores Elmer Osmany Cáceres Herrúquez, Leodán Alcides Figueroa Menjívar, Valentín Castro Sánchez, Walter Rolando Solano Quintanilla, y Pablo Narciso Romero Marroquín. JJ) Facúltase al Gerente General, juntamente con el señor Alcalde Municipal, Víctor Manuel Rivera Reyes, la coordinación de la referida comisión para darle fiel cumplimiento al Artículo 81 del Código Municipal, y para que las convocatorias se realicen los días sábados a las nueve de la mañana. **COMUNIQUESE.** El acuerdo anterior fue aprobado por **UNANIMIDAD** por los miembros del Concejo Municipal.

ACUERDO NUMERO DIECISIETE: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA:** J) Autorizar al Jefe de Recursos Humanos, según memorando de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, en base a los Artículos 47, 48, 49 inciso tercero, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, se establecen cotizaciones obrero-patronales en mora para los siguientes empleados y en los siguientes periodos:

Aporte Empleado:

#	Nombre del Empleado	Cargo	Febrer o2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015	Total
1	María Dolores Bolaines de Hernández	Concejal	\$ 20.57	20.57	20.57	20.57	20.57	\$ 102.85
2	Jaime Antonio Gómez Martínez	Concejal	\$ 20.57	20.57	20.57	20.57	20.57	\$ 102.85
3	Pastor Alfredo Trcheta Hernández	Concejal	\$ 20.57	20.57	20.57	20.57	20.57	\$ 102.85
4	Pablo Narciso	Concejal	\$	20.57	20.57	20.57	20.57	\$ 102.85

	<i>Romero Marroquín.</i>		<i>20.57</i>					
<i>5</i>	<i>María Daisy Ardon</i>	<i>Concejal</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 41.14</i>
<i>6</i>	<i>Elmer Osmany Cáceres Henríquez</i>	<i>Concejal</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 41.14</i>
<i>7</i>	<i>Ángel Wilfredo Orantes Rivas</i>	<i>Concejal</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 41.14</i>
<i>8</i>	<i>Luis Alberto Vega Sánchez</i>	<i>Concejal</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 0.00</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 20.57</i>	<i>\$ 41.14</i>

II) finalmente instruíyase al jefe de Recursos Humanos hacer descuento en planilla y en una sola cuota y al Tesorero Municipal, realicen las diligencias administrativas pertinentes para hacer efectivo el presente acuerdo. COMUNIQUESE. El acuerdo anterior fue aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal.

No habiendo nada más que hacer constar, ciérrase la presente sesión y la presente acta de este día y para constancia y firma.

*Sr. Víctor Manuel Rivera Reyes
Alcalde Municipal*

*Sr. Emilio Contreras Frejo
Síndico Municipal*

*Sr. Walter Rolando Solano Quintanilla
Primer Regidor Propietario*

*Sra. María Orellana Hernández
Segundo Regidor propietario*

*Sr. Pastor Alfredo Traheta Hernández
Tercer Regidor Propietario*

*Sr. Elmer Osmany Cáceres Henríquez
Cuarta Regidora Propietaria*

*Sr. Pablo Narciso Romero Marroquín
Quinto Regidor Propietario*

*Sra. Irma Dinora Ferrer de Paz
Sexto Regidor Propietario*

*Sra. María Deisy Ardón
Séptimo Regidor Propietario*

*Sr. Manuel Armando Rubio Fonseca
Octavo Regidor Propietario*

*Sr. Leodán Alcides Figueroa Menjivar
Noveno Regidor Propietario*

*Sr. Valentín Castro Sánchez
Decimo Regidor Propietario*

*Sra. María Dolores Bolaines de Hernández
Primer Regidor Suplente*

*Sr. Luis Alberto Vega Sánchez
Segundo Regidor Suplente*

*Sr. Jaime Antonio Gómez Martínez
Tercer Regidor Suplente*

*Sr. Ángel Wilfredo Orantes Rivas
Cuarto Regidor Suplente*

*Lic. Juan Alberto Casín Gómez
Secretario Municipal*

*NOTA: SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES EN
VERSION PUBLICA POR CONTENER INFORMACION CONFIDENCIAL EN FIEL
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 LITERAL C Y 30 DE
LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.*